

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. en contra de INNOVATIO INGENIERIA SOSTENIBLE S.A.S., la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 12 de mayo de 2022 a través del correo electrónico del Despacho, contra el auto que libró mandamiento de pago y no accedió a decretar la medida cautelar solicitada, proferido el 9 de mayo de 2022 y notificado por estados del 10 de mayo de 2022, arguyendo que *“no contamos con dicha información, pues como es de su conocimiento, este tipo de datos son confidenciales, hacen parte de la reserva bancaria y solo se puede acceder a ellos a través de una orden judicial. Es por ello que se solicitó en la demanda oficiar a las diferentes entidades bancarias y/o financieras con el fin de que ellas sean las que informen si el empleador de la referencia cuenta o no con productos inscritos allí, y que de ser así, se proceda a embargar el dinero en la forma y hasta el límite en que el juez lo haya ordenado”*.

En el caso de autos, es importante tener en cuenta que, tal y como se indicó en el auto que no accedió a decretar las medidas cautelares solicitadas, las mismas están regidas por los principios y características esenciales del proceso civil aplicable por analogía a lo laboral, por lo que al ser un sistema eminentemente dispositivo conforme lo señala el inciso final artículo 83 del C. G. del .P, la solicitud de medidas cautelares debe presentarse de manera clara y concreta, no siendo potestad del Despacho proceder a oficiar de manera engorrosa a todas las entidades bancarias enumeradas en la demanda ejecutiva, pues es del resorte de la parte solicitar de manera expresa que medidas cautelares desea sean decretadas. Como consecuencia de lo anterior, no se repone la decisión.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644698ff9171f5449e1148fd416bb13bf2f1ccd29e278cb50bb8885cdc687434**
Documento generado en 17/05/2022 04:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**